



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO CAÑADA

**1990** APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

***“...Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el suministro de recarga eléctrica -vehículo de motor eléctrico-, en puntos o estaciones de recarga municipales***

#### **TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales**

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

*La presente ordenanza tiene por objeto regular el precio público derivado de la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos en aquellos puntos de recarga que sean de titularidad municipal y en los que el Ayuntamiento actúe como operador del punto de recarga.*

##### **Artículo 2.- Competencia**

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y las normas contenidas en los artículos 41 a 47 del citado texto normativo, el Ayuntamiento tiene capacidad competencial para la gestión y el cobro de los precios públicos asociados a la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos en puntos de recarga de titularidad Pública.*

##### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

*La presente ordenanza será de aplicación en todas las estaciones de recarga de titularidad del Ayuntamiento ubicadas dentro del término municipal.*



## **TÍTULO SEGUNDO. Obligación de pago y cobro**

### **Artículo 5.- Obligados al pago**

*Están obligados al pago de los precios públicos los usuarios de los vehículos eléctricos, sean personas físicas o jurídicas, que utilizan el servicio de recarga energética de titularidad municipal.*

### **Artículo 6.- Nacimiento de la obligación de pago**

*La obligación de pago nace en el momento en que se inicia el servicio de recarga del vehículo eléctrico.*

### **Artículo 7.- Pago de los precios públicos**

*El pago de los precios públicos por el servicio de recarga de vehículos eléctricos debe realizarse en régimen de autoliquidación por los usuarios del servicio mediante el pago correspondiente a través de los medios físicos o electrónicos instalados a tal efecto en el punto de recarga. El precio por la energía (€/kWh) debe presentarse de manera clara y transparente, así como la energía efectivamente suministrada.*

*En el caso de que el ayuntamiento, como operador del punto de recarga, actúe por medio de una empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica (EMSP), en virtud de un acuerdo de interoperabilidad, el pago de los precios públicos debe articularse de conformidad con el acuerdo de interoperabilidad mencionado y a través de la plataforma electrónica que ponga a disposición la empresa.*

### **Artículo 8. Normas de uso.**

*La persona usuaria realizará la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones dadas en los puntos de recarga eléctricos y en la App de la empresa suministradora de energía eléctrica.*

*Las plazas disponibles para la realización de las recargas de los vehículos serán utilizadas exclusivamente para este uso y por el plazo máximo de tres horas.*

*El vehículo, una vez realizado el servicio de recarga, no podrá permanecer estacionado en la plaza de aparcamiento habilitada para ello, debiendo ser retirado y dejar el punto de recarga libre para el próximo usuario.*

*En caso de utilización de la plaza que excediera el tiempo máximo establecido, el Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar el uso a otras personas usuarias, podrá realizar las actuaciones previstas en la ordenanza municipal de tráfico, considerando que se encuentra estacionado en zona prohibida pudiendo ser sancionado atendiendo a los artículos del capítulo IV de la ordenanza municipal de tráfico.*

*El uso indebido de las plazas puede ser motivo de sanción.*

*La persona usuaria se compromete a hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. En caso de que la persona usuaria no haga un uso*



*correcto, el Ayuntamiento se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra la persona usuaria ante este uso indebido de la instalación, como la reclamación del pago del coste de reparación de la instalación, la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado este uso indebido.*

*El Ayuntamiento no se hará responsable de ninguna causa ajena que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.*

### **TÍTULO TERCERO.- DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 8.- Cuantía de los precios públicos**

*El importe de los precios públicos debe cubrir, como mínimo, el coste del servicio de recarga de vehículos eléctricos.*

*Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejan, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En la determinación de la cuantía de los precios públicos no se incluirá el impuesto sobre el valor añadido, que necesariamente deberá repercutirse cuando proceda.*

*La cuantía del precio público será de: 0,27 €/kWh por recarga en los puntos semirrápidos. Esta cuantía puede variar en función de la categoría de vehículo eléctrico, u otros parámetros que se consideran convenientes, siempre de acuerdo con las fórmulas o tablas incluidas en este texto regulador o que resultan de los procedimientos de modificación y actualización de precios establecidos en el artículo siguiente. Además, se pueden determinar otras exenciones, reducciones o bonificaciones que se consideran oportunas.*

#### **Artículo 9.- Procedimiento de modificación y actualización de los precios públicos**

*Las propuestas de establecimiento o modificación de los precios públicos deberán ir acompañadas de una memoria económica-financiera donde se justifique el coste del servicio, el grado de cobertura financiera de este coste, el importe de las tarifas eléctricas vigentes y los demás elementos indispensables para proceder al dimensionado de los precios, como los costes de operación y mantenimiento del punto de recarga que debe asumir el Ayuntamiento.*

#### **Disposición final**

*El presente acuerdo de precio público entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa...”*



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.